

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que ingresó por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00575-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, catorce (14) de enero de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Armid González Henao contra Leonel Muñoz Henao radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00575-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP y el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Leonel Muñoz Henao y a favor de José Armid González Henao por las siguientes sumas de dinero:

1. TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) por concepto del capital contenido en la letra con fecha de vencimiento del 05 de abril de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital, causados desde el 6 de abril de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Paul Michel Pineda Aguirre portador de la T.P. n.º 302.526 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2096f3217221278c4c88861d1c7edc6662e5802c3460e63b75be575c96586548**

Documento generado en 14/01/2021 12:21:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**